

El esquema argumentativo se basa en establecer que la premisa mayor se centra en lo establecido dentro de los artículos 1º y 4º primer párrafo de la constitución, la declaración universal de los derechos humanos y tomando como base el parámetro de un nivel de vida adecuado, y los conceptos de vida digna y decorosa. La perspectiva de género juega un papel muy importante al momento de fijar la pensión alimenticia ya que se hace énfasis en la situación social, histórica y cultural que viven las mujeres, de manera que la pensión alimenticia se fija en razón de la subsistencia de la persona acreedora, adecuada a la situación económica a la cual se acostumbra y garantizar una vida digna y decorosa, siendo una obligación prestar atención a los elementos contextuales del núcleo familiar.

2. Pautas para el litigio estratégico.

Al abordar el tema del litigio estratégico, debe tomarse en consideración situaciones relacionadas con los aspectos ontológicos jurídicos, la valorización de causas, la adecuada defensa, y el cobro de honorarios conforme a las tarifas arancelarias.

Abordar temas del foro jurídico conlleva forzosamente estudiar la práctica jurídica desde el enfoque ontológico y deontológico de sus operadores jurídicos, es decir, de los abogados postulantes y la autoridad que resuelve las controversias. El sistema jurídico mexicano se compone de la parte sustantiva y la adjetiva, lamentablemente el aspecto adjetivo es aquel que la sociedad no comprende, por tratarse del enfoque práctico y la manera en cómo opera la impartición de justicia en este país. Entiéndase que las leyes en México atienden a la interpretación subjetiva de las partes y los juzgadores conforme a los hechos que se han logrado probar. Además, dentro del litigio estratégico se genera un impacto dinámico y complejo con las distintas disciplinas que se relacionan directamente con la materia jurídica, como son; la psicología, el trabajo social, la ciencia política, la comunicación, la educación entre otras.

En el litigio estratégico se debe tener un amplio conocimiento de la aplicación de las acciones procesales de corto y largo plazo, ponderar como estas acciones pueden afectar la esfera jurídica de los interesados, muchas pueden tener efectos dilatorios en el procedimiento, lo cual es física y psico-emocionalmente desgastante para las

partes dentro de un litigio. La ponderación de los intereses en litigio ciertamente le permite al abogado determinar el posible desgaste que puede existir si el conflicto es llevado a juicio y optar por otros métodos alternativos de solución de controversia. Una problemática constante que existen dentro del litigio es la percepción errónea del desahogo de los procedimientos, cada procedimiento seguido en forma de juicio tiene sus propios métodos y formas de valoración de las pruebas, sin embargo, debe tenerse en consideración dentro de la misma área de especialidad, algunos procedimientos varían de acuerdo a cada provincia, puesto que las problemáticas que enfrentan son diferentes y atienden a necesidades sociales distintas.

Los foros jurídicos deberían presentar iniciativas para que procuren la existencia de una homologación en la legislación procesal a fin de que resulte más sencilla la forma de resolver y se eviten mayores inconvenientes en derechos humanos que puedan derivar en violaciones que impidan el goce y ejercicio de los derechos que vean implicados en los procesos, es importante mencionar que la falta de una legislación homologada ocasiona que surjan criterios en contrario entre los distintos tribunales de la república y tengan nuevamente que someterse dichos criterios a contradicción.

La existencia de un verdadero litigio estratégico debe permitir que se eviten algunas prácticas maliciosas por parte de los abogados, como es el acceso a información que es considerada restringida, y con ello tener una ventaja hasta cierto punto desleal al momento de establecer un litigio, principalmente en el ámbito penal, donde al conocer la información las personas pueden substraerse de la impartición de justicia. Debido a este punto es importante considerar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Primera Sala resolvió que durante la etapa de investigación dentro del proceso penal acusatorio el derecho de acceder a los registros contenidos en la carpeta de investigación corresponde únicamente a las partes involucradas, si una persona reclama mediante un juicio de amparo la omisión o negativa del ministerio público de acceder a ésta, es correcto desechar la demanda de amparo promovida por una persona que sospechaba tener el carácter de imputado en una investigación, ello sin que previamente se le detuviera o se le

hubiera citado para comparecer⁹¹. Este criterio no solamente evita que las personas se substraigan de la acción de la justicia, también, para que exista una paridad dentro del procedimiento, y no existe un acto de molestia como serían las órdenes de detención o comparecencia.

Dentro del litigio estratégico se debe considerar la existencia de una paridad entre los litigantes, esta paridad debe existir en dos aspectos el sustantivo y el adjetivo, el primero permite a las personas encontrarse en las mismas circunstancias para poder contestar la demanda, mientras el segundo, atiende a todas las posibilidades de la persona para allegarse de los elementos que le permitan establecer su adecuada defensa, en este último aspecto, la autoridad debe fungir como facilitadora, al permitirle a la persona poder acceder a toda esa información que considere necesaria para eventualmente generar su defensa. Conforme a lo señalada anteriormente es importante señalar la siguiente tesis jurisprudencial:

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SI SE CORRIÓ TRASLADO CON LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y LOS DOCUMENTOS ANEXOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE).

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes emitieron criterios divergentes al analizar si para llevar a cabo el emplazamiento, válidamente se deben entregar las copias de la demanda y las de los documentos anexos a ese escrito para correr traslado, o si basta con la entrega de las copias del escrito de demanda.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Séptimo Circuito concluye que el artículo 76 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave debe interpretarse de manera integral y sistemática con lo dispuesto en los diversos artículos 62, 208 y 210 de esa legislación procesal, a fin de advertir la validez de la diligencia de emplazamiento, cuando el notificador hubiere entregado copia del escrito de demanda y de los documentos anexos al correr traslado.

Justificación: Ha sido criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la importancia y trascendencia que reviste la diligencia de emplazamiento en los procedimientos, pues su falta o defectuosa práctica se traduce en la violación procesal de mayor magnitud. Así, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no sólo de las prestaciones reclamadas, sino de los documentos en los cuales su contraparte sustentó su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer eficazmente su derecho a la defensa. En ese sentido, el análisis integral y sistemático de los artículos 62, 208 y 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permite establecer que si los preceptos donde se prevén

⁹¹ Contradicción de criterios 2/2022

las formalidades del emplazamiento a juicio, incluyen la obligación de la parte actora de exhibir diversos documentos al momento de presentar la demanda, entonces, se debe considerar que el emplazamiento previsto por esa legislación procesal cumple con las formalidades esenciales del procedimiento cuando se corre traslado con las copias de la demanda y con los documentos anexos a ella.⁹²

Como se puede observar en la jurisprudencia se establece que para que el emplazamiento sea válido se deben entregar las copias de la demanda y de los documentos anexos a ese escrito para correr traslado, sin embargo, esta jurisprudencia no resulta del todo congruente en su argumentación, para ello se debe hacer una interpretación mucho más profunda y acorde a los artículos que en ella se analizan y conforme a disposiciones prácticas. Conforme al método de interpretación exegético los artículos 62, 76, 208 y 210 se deben analizar punto a punto.

ARTICULO 62 A toda demanda o contestación deberá acompañarse necesariamente:

I.-El poder que acredite la personalidad del que comparece en nombre de otro;

II.-El documento o documentos que acrediten el carácter con el que el litigante se presente en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona o corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona;

(REFORMADA, G.O. 1 DE FEBRERO DE 1992)

III.-Una copia del escrito cuando haya de emplazarse a su contraparte, pudiéndose emplear fotocopias o cualquier otro medio de reproducción, siempre y cuando sean legibles.

ARTICULO 76 La primera notificación se hará personalmente al interesado o interesados, por el juez, secretario, actuario, conserje o persona designada, y no encontrándose al que deba ser notificado o si está cerrada la casa, después de cerciorarse el notificador de que ahí vive, se le dejará instructivo, en el que se harán constar el nombre y apellido del promovente, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, la determinación que se manda notificar, la fecha y la hora en que se deja y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega. En los casos de emplazamiento, se dejarán también las copias simples correspondientes. La notificación se entenderá con la persona que se halle en la casa, y si se negare a intervenir o está cerrada esta última, con el vecino más inmediato o con el gendarme de punto.

ARTICULO 208 Precisamente con la demanda debe el actor presentar todas las pruebas justificativas de su acción y ofrecer las que para su recepción necesiten tramitación especial.

ARTICULO 210 Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidas, se correrá traslado de ella a la persona o personas contra quienes se proponga, y se les emplazará para que contesten dentro de nueve días.

(REFORMADO, SEGUNDO PÁRRAFO; G.O. 29 DE JULIO DE 2013)

⁹² Jurisprudencia de registro 2024582 [mayo 2022] <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024582>

En los casos en que se reclamen alimentos, el juez podrá en el auto en que dé entrada a la demanda, a petición de parte y atendiendo a las circunstancias, fijar una pensión alimenticia provisional y decretar su aseguramiento, cuando los acreedores justifiquen, con las correspondientes copias certificadas de las actas del estado civil, el vínculo matrimonial o su parentesco con el deudor alimentista, o tratándose de concubinato, con algún medio de prueba que acredite tal hecho, sin perjuicio de lo que se resuelva en la sentencia definitiva.

(ADICIONADO, G.O. 1 DE FEBRERO DE 1992)

Cualquier reclamación sobre la medida indicada en el párrafo que antecede, se podrá formular dentro del escrito de contestación a la demanda, y previa vista que se dé a la parte contraria de la reclamante, el juez la resolverá dentro del término de tres días, tomando en cuenta los documentos que se hubieren aportado. Contra esta resolución no procede recurso ordinario.

(ADICIONADO, G.O. 1 DE FEBRERO DE 1992)

En materia de Derecho Familiar, los jueces deberán suplir la deficiencia de la queja únicamente para los menores, incapaces y para el acreedor alimentario.

Detállese que existe una contradicción entre los artículos 62 y 210 del código procesal civil del Estado de Veracruz, pues el artículo 62 no especifica que deban entregarse copias de los documentos que acompañan a la demanda, mientras que el artículo 210 señala a la letra señala “ Presentada la demanda con los documentos y copias prevenidas [...]” En este punto se considera que la demanda debe tener una copia simple para correr traslado al o los demandados, pero no manifiesta que deba venir acompañada de los documentos constitutivos de prueba. Si bien la jurisprudencia que se está analizando señala que la diligencia de emplazamiento se ve incompleta o se tilda de defectuosa si falta la entrega de las copias de los documentos que acompañan a la demanda, de manera que se genera una violación procesal de mayor magnitud, si se le entrega información que resulte incompleta, por tanto, para que la diligencia tenga un valor procesal debe entregarse la demanda y los documentos que la acompañan. No obstante, el razonamiento jurisprudencial es incorrecto, pues la persona al recibir la demanda tiene un término 9 días para contestar la demanda, por tanto, puede ir el interesado al juzgado y consultar la información y además sacar copias de las pruebas, de esa manera la autoridad únicamente funciona como una facilitadora, si la autoridad le negara el acceso a la información si estaría cometiendo una violación. Se debe tener en consideración que el no entregarle copia al demandado de las pruebas y los otros documentos que acompañan a la demanda como tal no les deja en estado de indefensión, toda vez que dentro de los procedimientos judiciales hay una etapa para calificar el

ofrecimiento de la prueba (etapa en la cual se puede observar si la prueba fue presentada correctamente y si guarda relación directa con la litis), el desahogo de prueba (en esta etapa se califica la validez de la probanza, por lo cual se cuestiona su el método utilizado para llegar al resultado probado, o si la prueba requiere algún requisito especial para su validez como sería la colegiación, de igual forma para determinar si la prueba es considerada un prueba *iuris iure*, es decir, si el valor probatorio es total o si es simplemente *iuris tantum*, es decir, si es una prueba de indicios), y finalmente una etapa de valoración (en la cual se puede cuestionar la decisión del juez sobre el elemento probatorio). Como tal dentro de cada una de estas etapas es cuando el litigante puede hacer su objeción respecto de la validez, dentro de la demanda conoce que pruebas son las que el litigante utilizará para hacer valer su descripción, así mismo, dentro de la demanda se narra el ofrecimiento de las pruebas y en que consiste cada de manera detallada cada prueba, momento en el cual sin necesidad de tener el material de manera tangible puede objetarlo.

El litigio estratégico promueve el desarrollo de controles de constitucionalidad y convencionalidad ex officio, a fin de garantizar y proteger en mayor medida los derechos fundamentales de los justiciables. La cuestión es saber que implica el control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio para realizarlo. Este tipo de control funciona bajo un enfoque metodológico que consiste en cuatro puntos: 1) identificar el derecho humano vulnerado, 2) la fuente del derecho del cual surge ese derecho humano, 3) el estudio de constitucionalidad y convencionalidad sobre la determinación adoptada y 4) determinar si la decisión tomada se ajusta a los parámetros de constitucionalidad y convencionalidad establecidos, además de su forma de interpretarse. Los anteriores puntos se toman en consideración debido a que los juzgadores tienen la obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en la constitución y la convención en todos los casos y materias sin importar su naturaleza⁹³. Estos controles realizados de manera ex officio van de la mano con los requisitos de admisibilidad y procedencia de las acciones promovidas

⁹³ Jurisprudencia de registro 2024830 [junio 2022] <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024830>

por las partes, téngase presente que existe una diferencia entre realizar la admisión y la admisión a trámite, siendo la última de especial relevancia para controvertir o dirigir el asunto hacía un criterio determinado, de esta manera, la expresión control ex officio implica que los jueces deben controlar las normas que van a aplicar de cara a la Constitución y a los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea Parte, la Corte Interamericana ha señalado que el control ex officio “No implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones”⁹⁴. Esto genera la posibilidad de que los juzgadores controlen los aspectos procesales y que la sujeción al derecho conlleve un mayor estudio ya que lamentablemente las cuestiones adjetivas son dejadas de lado.

El litigio estrategia requiere tanto de los abogados postulantes como de los impartidores de justicia las características de ingenio, compromiso, conocimiento, ya que requiere de un interés público, pues los abogados luchan por preservar el mejor interesa de sus clientes, lo cual puede ir desde la promoción de un recurso o por medio de la realización de acciones colectivas para promover el cambio de legislación⁹⁵.

Los abogados y los clientes están insertos en un litigio paradigmático, entre la defensa de los intereses particulares frente a los intereses públicos y las causas justas, aspectos que se exponen como tangentes con percepciones distintas que llevan resultados con cambios sociales, puesto que indudablemente el litigio rebasa los intereses personales de las partes, predominando el interés de la sociedad. Lo cual hace efectivo que las decisiones judiciales adviertan elementos como el orden público y el interés social de manera casuística, ligados a la interpretación normativa.

El litigio estratégico debe buscar cambios estructurales en la sociedad, por tanto, las reformas legales deben atender a modificaciones prácticas en la legislación, los

⁹⁴ Jurisprudencia de registro 2024831 [junio 2022] <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024831>

⁹⁵ Rekosh E, Bu, Kyra A. & Vessela T (2015) Pursuing the Public Interest: A handbook for legal professionals and activists, Public Interest Law Initiative, p.81.

sujetos y los individuos de la sociedad han puesto énfasis en acciones jurisdiccionales dirigidas contra el Estado⁹⁶. Por ello se toman acciones relacionadas que impidan las violaciones a los derechos humanos, resalta la obligación del Estado de cumplir con lo dispuesto en los tratados internacionales. De esta manera la construcción del caso paradigmático conforme a los parámetros del litigio estratégico debe tener en consideración la oportunidad y calidad probatoria del caso, la relación de la víctima y su interacción dentro del procedimiento, el agotamiento de los recursos internos⁹⁷. El litigio estratégico requiere de una reflexión y ponderación de los medios y resultado aparece como en una posición relativamente externa al problema.

El litigio estratégico también debe tener un enfoque de alto impacto, lo cual implica el involucramiento de factores jurídicos, políticos y comunicativos, la idea es transformar el caso en aspecto mediático, ya que muchas veces se generan situaciones en las cuales se pretenden alcanzar los objetivos planteados.

Las estrategias a seguir dentro de un litigio de alto impacto principalmente se vinculan en acciones colectivas por medio de las cuales se pretenden capacitar y ejecutar acciones judiciales y administrativas para hacer valer los derechos vulnerados, además de recaudar el material probatorio para sostener las pretensiones. El litigio estratégico se propone como una práctica tradicional del derecho, tomando como base la investigación jurídica y la recaudación del material probatorio, esto incluye la práctica tradicional del derecho ante las instancias judiciales y administrativas.

El litigio de alto impacto desde el enfoque político permite desarrollar las necesidades de un cambio en las instituciones administrativas y del legislativo para lograr la sensibilización de las instancias de decisión, para ello se toma en consideración el análisis de las políticas públicas para ofrecer una renovación de

⁹⁶ Estremadoyro Vermejo, J (2001): "Repensando el interés público desde una perspectiva de género", en Discriminación e interés Público; Cuadernos de análisis jurídico. Escuela de Derecho, Universidad Diego de Portales, Felipe González (ed), Santiago, No.12

⁹⁷ Contreras, Juan Carlos G. (2011). Modelo para armar: litigio estratégico en derechos humanos. México D.F.: Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., p.31

los estudios para la comprensión del Estado y de sus acciones por medio del cabildeo, y la propuesta de políticas comunitarias⁹⁸.

De conformidad con el enfoque normativo se puede realizar un enfoque mediático en el cual se genera un proyecto complejo de intervención social o comunitaria, con una alta nota de dinamismo, mediante la cual se genere una situación de comunicación directa del mensaje con el cual se pretende cambiar un determinado enfoque. Siendo así el enfoque mediático implica que se realice una actividad por parte de los ciudadanos políticamente informados, de forma consciente y razonada, se debe conocer los avances y desarrollos de los procesos para fortalecerlo y llevarlo al éxito⁹⁹.

El litigio estratégico puede practicarse incluso si nos encontramos fuera del país, este tipo de litigio pretende defender a las personas en sus esferas más íntimas, póngase como ejemplo el que las personas tenga asistencia consular si se encuentran en el extranjero, si bien es común acudir al consulado cuando han ocurrido algunas situaciones relacionadas con la comisión de algún ilícito, también se puede acudir a solicitar protección consular en situaciones vinculadas con la materia civil cuando no exista una asistencia consular, sin embargo, la autoridad no está obligada a proporcionar dicha asistencia porque la persona no se encuentra privada de su libertad, ni en situación de desventaja, por lo que puede acudir en cualquier momento a su consulado para solicitar asistencia¹⁰⁰. De esta manera se puede apreciar como el litigio estratégico mejora substancialmente las condiciones jurídicas a fin de que exista una mayor equidad dentro de la resolución de los asuntos.

⁹⁸ Roth Deubel, A-N. (2003). Políticas Públicas. Formulación implementación y evaluación. Bogotá: Ediciones Aurora.

⁹⁹ Botero Montoya, L H. (2006). Teoría de públicos. Lo público y lo privado en la perspectiva de la comunicación. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín P.73.

¹⁰⁰ Tesis aislada de registro 2024576 [mayo 2022] <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024576>